

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 198/2023 Y  
SU ACUMULADA 200/2023**

**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS Y PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Sentencia de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas, así como los votos aclaratorio de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y particular de la Ministra Lenia Batres Guadarrama, relativos a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas el veintiocho de mayo del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de junio de dos mil veinticuatro.

**Notificación y publicidad de los votos.** Vista la sentencia y los votos de cuenta dictados en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena la notificación únicamente de los votos de referencia por oficio a las partes**, por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República y en su residencia oficial al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral, ambos del Estado de Baja California, toda vez que por proveído de trece de mayo del año en curso, se ordenó notificar a las partes la ejecutoria de mérito.

Además, publíquense como corresponda en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial de la referida entidad federativa, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

**Efectos de la resolución.** Ahora bien, en lo que interesa destacar, en el referido fallo se establecieron los siguientes efectos:

“183. En términos de los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria, en las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad la Suprema Corte debe fijar los alcances y efectos, así como cualquier otro elemento que resulte indispensable para la plena eficacia del fallo.

184. Reconocimientos de validez. Al haber resultado infundados los conceptos de invalidez formulados, se debe reconocer la validez tanto del procedimiento legislativo que culminó con el Decreto impugnado como de los artículos 7, párrafo segundo, 168, 327, fracciones III y VI, y 328, párrafo segundo, fracciones I, II, III y IV, de la Ley Electoral y 6, fracciones III, X y XI, 7 (con la salvedad precisada en el resolutivo quinto), 10, fracciones IV, VII, IX, XXXIII, XXXIV y XXXV, 14, fracciones IX, XXII, XXIII y XXIV, 22 Bis y 22 Ter de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral, ambas del Estado de Baja California, en los términos establecidos en el apartado VI de esta resolución.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 198/2023 Y SU  
ACUMULADA 200/2023**

185. Declaraciones de invalidez. En cambio, al haber resultado fundados los planteamientos de los accionantes, se debe declarar la invalidez de los siguientes preceptos de la legislación electoral de Baja California reformados por el decreto impugnado.

186. Primero, se declara la invalidez de los artículos 21, párrafo sexto, en su porción normativa “Las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para efecto de reposición de procedimientos por violaciones a la Constitución Federal, a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos o determinando cualquier acto que interfiera injustificadamente en forma directa en las decisiones de la vida interna de los partidos.”; 139, segundo párrafo, en su porción normativa “, y personas con discapacidad”, y 328, primer párrafo, en su porción normativa “unánime”, todos de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

187. Segundo, también se declara la invalidez de los artículos 6, fracción XVI, en sus porciones normativas “por unanimidad” y “unánime”, y 7, párrafo segundo, en su porción normativa “unánime”, ambos de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

188. Adicionalmente, tal como se hizo en la acción de inconstitucionalidad 142/2022 y sus acumuladas, resulta pertinente aclarar que, de conformidad con el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, la legislación electoral ya no puede ser objeto de modificaciones legales fundamentales para su aplicación en el proceso electoral a nivel local que, de conformidad con el artículo 5° de la Constitución de Baja California, inició el tres de diciembre de dos mil veintitrés.

189. Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez. De conformidad con el artículo 45 de la Ley Reglamentaria, las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente sentencia al Congreso del Estado de Baja California, **salvo por lo que hace a la invalidez del artículo 139, segundo párrafo, en su porción normativa “, y personas con discapacidad”, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en cuyo caso surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al indicado Congreso.**

190. Vinculación al Congreso de Baja California. Asimismo, se vincula al Congreso del Estado de Baja California para que, dentro del plazo de doce meses referido, realice de conformidad con los parámetros establecidos en la presente ejecutoria la consulta previa a las personas con discapacidad a que se refiere el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y emita la regulación correspondiente en materia de acciones afirmativas relacionadas con estos grupos”.

**Efectos de la resolución.** Tal como se desprende del texto anterior, con relación a la **declaración de invalidez del artículo 139, párrafo segundo, en su porción normativa ‘y personas con discapacidad’**, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, está surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a partir de la notificación de los puntos resolutive dictados en este expediente, al Congreso del Estado de Baja California, misma que tuvo lugar el veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que a partir de esa fecha quedó vinculado a llevar a cabo la consulta a las personas con discapacidad, y dentro del mismo plazo emita la regulación correspondiente de conformidad con los estándares señalados en el fallo.

Bajo esa premisa, **se requiere al Congreso de la referida entidad**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **en el plazo de diez días**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 198/2023 Y SU  
ACUMULADA 200/2023**

**hábiles** contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **informe y remita copia certificada de las constancias que acrediten los actos tendentes al cumplimiento fehaciente del fallo constitucional dictado en este expediente relativas al desarrollo de la respectiva consulta ordenada en la sentencia de mérito.**

Esto en el entendido de que el plazo establecido por el Tribunal Pleno es un plazo máximo, por lo que no existe impedimento legal alguno para que la autoridad vinculada proceda a dar cumplimiento a la ejecutoria respectiva lo antes posible.

Se precisa que el desahogo del presente requerimiento podrá realizarse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

Ello, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de acuerdo con el artículo 282 del citado Código Federal.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral, ambos del Estado de Baja California, y mediante oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de los votos de cuenta a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio al **Instituto Electoral y al Tribunal Electoral, ambos del Estado de Baja California**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 499/2024, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciadas las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes por esa misma vía.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 198/2023 Y SU  
ACUMULADA 200/2023**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los votos de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación 3598/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en las acciones de inconstitucionalidad **198/2023 y su acumulada 200/2023**, promovidas respectivamente por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Partido Político Movimiento Ciudadano. **Conste.**  
CAGV

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2024T22:31:14Z / 12/06/2024T16:31:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	38 a6 e4 34 e0 72 c1 12 4a 57 47 7d 1f 26 cc 5e 2b cb 28 e9 57 6c fc 32 d9 9a 17 0c a5 6b 85 02 60 76 72 4d 4e 4a df 32 37 fc c8 18 76 e3 5e 36 e5 ad aa 25 ef 7a bf 0b b3 0d 29 e8 ff e6 f9 a7 67 43 5e ae c9 36 67 e7 c7 88 0b 7b 2b 25 f6 17 6f 23 be b7 86 48 c6 24 58 a4 af 5b d7 23 e1 da d1 c1 0e 55 d4 13 f0 28 8d a8 b1 05 b2 fe 16 08 7a 2e e5 41 a6 65 3f 90 d8 e2 80 d0 f4 fd d3 80 1b 32 35 26 f7 04 ca ca a0 98 00 e4 03 7b 60 55 cd fc af 3e 95 96 26 1e b6 68 b9 fb 10 f0 28 6b d2 27 2a af b7 63 c0 45 3d 72 01 1f de 1f fe f7 5d 17 ee f2 d0 91 da c5 f3 b1 c2 6a 0a 14 91 c8 9e a4 9c d1 77 08 f9 97 9b 5c 50 60 21 a6 b2 b8 04 a7 4b 62 c0 15 15 e1 55 cd 2d 02 ec 3d cc b7 71 99 58 a1 a3 83 29 44 63 0d 07 1b f5 50 55 20 75 db f7 92 10 08 03 f2 3d 1e 83 09 5c 6d 99 c6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2024T22:32:11Z / 12/06/2024T16:32:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2024T22:31:14Z / 12/06/2024T16:31:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7266221			
	Datos estampillados	A8BE95E4F76312278071E880DC08CCB8D557F914A76C8DBB8C3AE649F07C61A1			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2024T00:54:15Z / 11/06/2024T18:54:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0f fe da 2c 14 38 13 bb 9b 40 10 18 1b 57 81 6e 60 ef df 66 43 4a eb 65 18 38 29 3a 99 a3 ce b8 da ab 9c 4d 22 10 84 a0 5e 1d f6 90 e4 81 ce 50 98 23 27 00 2d 9a 5e ff 94 3d 92 9d 41 96 3d 61 a5 fb 71 03 fa 00 c4 b7 fb 53 e8 57 f0 6f 79 46 44 e3 af 67 2e c3 6c b7 8e 7b 6c b1 13 71 e2 f9 c9 4d 0e 70 87 6d 89 b5 0d dc 1f 9e 78 68 aa 9d 73 9c db c6 7b dd b0 10 97 a1 6c 08 27 63 89 d3 8a 63 f2 e8 54 52 b2 dd c0 38 b8 52 7f 74 a7 5f 02 dc 9e 47 90 c8 b8 2b 6f 53 c2 fc e5 ec 2b 2a 48 b4 cb 48 01 06 96 0b cb e3 f3 32 42 be 9b 7a d5 69 0c 7e 7f 46 f6 23 8b 2b fc 59 89 ee f0 98 81 85 fd b8 43 30 09 bc 5c ed 9e 48 45 62 ec be 43 2c 9b 17 fb 3e f6 b6 66 61 4b bb 25 47 99 0a 93 ea 2a 16 46 2a 77 c1 2b e4 ae e0 3d e2 28 34 e5 f4 8c 71 df 62 aa 40 b5 f0 5c 66 f0 3d 91 0f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2024T00:54:21Z / 11/06/2024T18:54:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2024T00:54:15Z / 11/06/2024T18:54:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7260145			
	Datos estampillados	84F7FFC7F27499B9956737BCBF3F329A243710B25170FB87410032F4F2A4E6A3			